

MINISTERIO DE HACIENDA**DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

RELACIÓN de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General, durante el mes de Octubre último, por los conceptos que a continuación se expresan.

Número de las inscrip- ciones,	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIA	CAPITAL — Pesetas.
32.690	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Cieza.....	Murcia.....	66.367,90
91	Idem.....	Refundición de otra.....	Idem de Dima.....	Vizcaya.....	165.296,81
92	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.902,86
8.082	Beneficencia.....		Real Asociación del Buen Pastor, ó sea la Junta auxiliar de Cárcel de Barcelona.....		5.207,46
3.287	Particulares y colectividades.....	De títulos.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los Asociados.....		100.000,00
			«Junta de Patronos de la Beneficencia particular de Andújar».....		285.000,00
3.288	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....		100.000,00
89	Idem.....	Idem.....	La misma Asociación.....		100.000,00
90	Idem.....	Idem.....	Fundación benéfica de Mengaray, Alava, domiciliándose el pago de intereses en Bilbao.....		61.000,00
91	Idem.....	Idem.....	Escuela del Doctor Velasco, en Laredo, por legado de D. Francisco Cecilio Velasco Barañano.....	Santander...	116.300,00
92	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....		100.000,00
3.293	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento de Zelamea de la Serena.....	Badajoz....	27.500,00
94	Idem.....	Idem.....	«Los Previsores del Porvenir», Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....		100.000,00
95	Idem.....	Idem.....			
			TOTALES.....		1.228.574,93

CONVERSIÓN

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFFECTOS — Pesetas.	CRÉDITOS EMITIDOS	EFFECTOS — Pesetas.	METÁLICO — Pesetas.
Siete residuos de la renta al 3 por 100 interior, números 14.159, 197, 800, 131.035, 146.012 y 27; importantes en junto.....	750,30	Un residuo de la renta perpetua al 4 por 100 interior, número 66.155.....	328,12	
Tres residuos de la renta al 4 por 100 interior.....	500,00	Tres recibos á metálico por intereses atrasados.....		116,43
26 residuos de la renta al 4 por 100 interior.....	5.527,93	Un título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 848.663.....	500,00	
Parte de una inscripción del 80 por 100 de Propios, números 28.356.....	719.670,77	Un recibo á metálico por intereses atrasados.....		158,00
		11 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: serie A, números 431.355, 56, 469.829, 470.606, 491.392, 522.025, 26, 618.998, 714.058, 69, 784.845.....	5.500,00	
		Ocho recibos á metálico por intereses atrasados.....		752,00
		12 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior: 4 serie A, números 848.155 a 58; uno serie B, número 149.216; siete serie F, números 40.323 a 329.....		
		Un residuo de igual clase y renta, número 66.149.....	354.500,00	
		Una inscripción intransferible número 32.689.....	20,00	
			365.150,77	

MINISTERIO DE FOMENTO

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRIL SECUNDARIO

VILLALÓN

1.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 4 (P. V.)

Para el transporte de LANAS en bruto ó en churre por expedición mínima de 500 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

De la estación de Palencia á la de Villarramieil ó viceversa. 6,60 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa que otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Si la carga ó descarga no es hecha por

el remitente ó consignatario, respectivamente, la Compañía cobrará por cada una de dichas operaciones 0,60 pesetas.

Cuando las expediciones lleguen con un retraso que no excede de siete días, la Compañía abonará la indemnización indicada en la escala de la tarifa especial local número 4 (P. V.).

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compa-

nía podrá exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte y entrega en cuarenta y ocho horas del establecido en la tarifa general.

La aplicación de esta tarifa quedará además sujeta á las condiciones de las tarifas generales en lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA DE FERROCARRILES DE CASTILLA

FERROCARRIL SECUNDARIO DE PALENCIA Á VILLALÓN

1.^a ADICIÓN Á LA TARIFA ESPECIAL LOCAL NÚM. 4 (P. V.)

para el transporte de LANAS en bruto ó en churre por vagón completo de 3.000 kilogramos ó pagando por dicho peso.

PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS

De la estación de Palencia á la de Villarramieil ó viceversa. 5,94 pesetas.

CONDICIONES DE APLICACIÓN

Peso máximo.

Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de tres vagones. Las declaraciones de expedición deberán, en su consecuencia, fraccionarse por grupos de tres vagones, no debiendo mezclarse en ellos un peso superior al que pueda cargarse á la salida en los tres vagones citados, que se hayan puesto á su disposición.

Tarifa.

Las expediciones destinadas á una estación no indicada en la presente tarifa, pero si comprendida entre las estaciones nombradas, podrán disfrutar de los precios de la misma, siempre que la tasa, así calculada, sea más ventajosa, que las otras tarifas aplicables á la misma mercancía.

Para los efectos de los artículos 149 y 156 del Reglamento de la Ley de Policía de Ferrocarriles de fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerrán como mercancías naturales en las mercancías transportadas por este tarifa, las previstas en la Real orden de 16 de Enero de 1908.

Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo al artículo 351 del Código de Comercio, cuando resultasen ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterara de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

Carga y descarga.

La carga la hará el remitente dentro de las ocho horas hábiles después de puestos los vagones á su disposición. Si no lo verificase en este plazo, pagará derecho de almacénaje correspondiente á

una carga de 10 tuneladas, y la Compañía podrá disponer de los vagones para otros usos.

La descarga la hará el consignatario dentro de las doce horas hábiles, después de puestos los vagones á su disposición. Transcurrido este plazo sin haberlo verificado, la Compañía cobrará como paralización de material 0,25 pesetas por hora efectiva de retraso y por vagón, sin distinción de día ó noche, reservándose ademáis el derecho de proceder á la descarga por cuenta del consignatario, y cobrando en esto cosa 0,50 pesetas por tonelada ó fracción de ella.

No se admitirá á la facturación esta clase de mercancías, á no ser en sacos ó fardos.

Plazos.

A cambio de las ventajas que resultan de la aplicación de esta tarifa, la Compañía podrá exceder los plazos reglamenta-

